



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2020-00424-00

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en auto del 4 de noviembre del presente año,¹ concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

La parte actora, dentro del término indicado no presentó escrito de subsanación, motivo por el cual el Despacho tendrá que rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE presentada por **JAIME ALBERTO BELTRAN MONTENEGRO**, contra **COMERCIALIZADORA AGROIKOS S.A.S.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **EMMA PATRICIA GIL VARGAS**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido a folios 7 y 8.

Notifíquese y cúmplase,

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 121 de fecha 20/11/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

¹ Folio 26



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1450e23b47a496c1a70baf4ff3c3bd4abe2f2fe4eaa38c4628efa5401f2d0034

Documento generado en 18/11/2020 11:17:10 a.m.



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE No 110014003037 – 2020-00206-00
DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A.-ESP
DEMANDADO: HERNANDO ANDRES OLAYA ACOSTA

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de **EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A.-ESP**, contra el auto de fecha 6 de febrero de 2020, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Cagua decreto pruebas.

LO ALEGADO FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN:

El inconformismo del togado para impugnar el auto referido radica en que, se ordenó a los peritos designados puntos diferentes a los dispuestos en el decreto 1073 de 2015 refiriendo que el objeto del proceso de imposición de servidumbre se encuentra en disputa el valor a pagar por este concepto, lo anterior por cuanto el demandante no tiene intereses de enajenar o comprar el predio objeto de afectación y considera que la información asociada al valor comercial actual del predio, el valor comercial actual del predio, una vez impuesta la servidumbre ni es relevante para el proceso.

Por su parte, respecto al extremo demandado no existe pronunciamiento.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Por regla general, el recurso de reposición procede contra todos los autos dictados por el Juez, salvo disposición legal en contrario, y contra la providencia que resuelva el mismo, no cabra reposición posterior, salvo que contenga puntos no decididos en el auto objeto de reproche.



Sea lo primero advertir que, observado el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 que regula el trámite dentro de los procesos de servidumbre de redes de conducción eléctrica y señala:

“Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.

Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.”

Refiriéndose a las mejores en por cuanto las mismas deberán evaluarse a las ya existentes al momento de la interposición de la demanda o de aquella que deban realizarse para asegurarse de la conservación del bien objeto de afectación, no estableciendo que solo esta pueda versar sobre la parte que será susceptible imposición de servidumbre y se advierte de la importancia del avalúo dada la solicitud de la parte pasiva de proceso en la contestación de la demanda esto para proveer el cumplimiento que se debe dar del Reglamento técnico de instalaciones eléctricas: Resolución No.90708 del 30-08-2013, Ministerio de Minas y Energía en el que se definen (Artículo 13) conforme a la distancia de seguridad, que consiste en la mínima existente alrededor de un equipo eléctrico o de conductores energizados, necesaria para garantizar que no habrá accidente por acercamiento de personas, animales, estructuras, edificaciones o de otros equipos.



Evidente es que la solicitud de la parte demandada se encuentra encaminada a que en el avalúo solicitado se tenga en cuenta no solo el área que se solicitó la imposición de la servidumbre sino que también aquellas denominadas zonas de seguridad que propende por la salvaguarda de la integridad de los seres vivos y los bienes, siendo así entendible que se restrinjan las actividades en tales espacios, y ello se traducirá en su inhabilitación y por tanto la importancia de los valores solicitados en la experticia. Así las cosas, los ataques postulados concurren en destruir la eficacia, por una u otra vía, la acreditación del monto a indemnizar por la servidumbre.

Por lo anterior, NO se repondrá el auto de fecha 6 de febrero de 2020, dadas las apreciaciones realizadas.

Por último, en atención a la solicitud de aclaración, se le informa al apoderado judicial de la parte actora que de conformidad con el Código General del Proceso numeral primero del artículo 364 cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite siendo así que en el caso concreto el avalúo fue solicitado por la parte pasiva y recaerá en esta la carga del pago de las honorarios que se generen en los peritos designados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 6 de febrero de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por **ESTADO N° 121** de fecha **20/11/2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los **ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549**, a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab1cbdeed3989d751fc93f173638247160a7289655c21b265e
1de4e7468880eb

Documento generado en 18/11/2020 11:17:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2019-00656-00

1

Atendiendo el informe secretarial que obra a folio precedente y luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólense el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 121 de fecha 20/11/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7423b553c4fb0ea3ec81bbb0af989912a524a7f37ab158d7324de7cc8bc8957
Documento generado en 18/11/2020 11:18:49 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2019-00486-00

1

Atendiendo el informe secretarial que obra a folio precedente y luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólense el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 121 de fecha 20/11/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54b3527d71c9e73cb96a4801d38d1cc33734e416a895f77553c90005a337c8c3

Documento generado en 18/11/2020 11:19:33 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2019-00424-00

1

Atendiendo el informe secretarial que obra a folio precedente y luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólense el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 121 de fecha 20/11/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1d651b41bbb95307585ab36bcba05523915e4eafb6caa7d965d1c72d2474df3

Documento generado en 18/11/2020 11:19:59 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2018-00444-00

DECLARESE desierto el recurso de apelación otorgado por este Despacho en el efecto DEVOLUTIVO, en auto calendado 22 de septiembre de 2020, por cuanto la parte interesada, no allegó dentro del término otorgado, las copias solicitadas para dicho recurso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 324 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 121 de fecha 20/11/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e84714d12d7793cfaafc419eceae315aa9e482b37bcd24f67a4
a141f8703fc85**

Documento generado en 18/11/2020 11:20:27 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 2017-00990-00

En atención al incidente de nulidad presentado por el apoderado judicial de la señora MARIA FERNANDA CALDERON MEJIA, remitido vía correo electrónico el día 17 de noviembre de 2020; y con el ánimo de garantizar el Debido Proceso el Despacho pone de presente que no se realizará la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que estaba prevista celebrar el día 19 de noviembre de la presente anualidad, hasta tanto se desate el incidente de nulidad antes referido.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 121 de fecha 20/11/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

571fb7a700dd8113bc2718a039908fca3c2dde70963cd5243c
78600de0a28a5e



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Documento generado en 18/11/2020 11:21:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 2017-00990-00

En atención a la solicitud presentada por el demandante remitido vía correo electrónico el día 18 de noviembre de 2020; se pone en presente que el incidente de nulidad fue presentado por un tercero del cual se ordenó correr traslado por providencia de data 19 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, no se accede a lo solicitado toda vez que debe surtirse el trámite procesal de rigor.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (3)

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO N° 121** de fecha **20/11/2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los **ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549**, a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3353879e28b98a9d425ac10f61e40f9289297b1439ca9ae0a7
0e859922f7b185**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Documento generado en 18/11/2020 11:21:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 2017-00990-00

De conformidad con lo consagrado en el Art. 137 del C.G.P., se corre traslado por el término de tres (3) días a las partes, del escrito de nulidad presentado por el apoderado judicial de la señora MARIA FERNANDA CALDERON MEJIA, para lo pertinente.

Se RECONOCE PERSONERIA al **Dr. OMAR FERNANDO CRUZ AMAYA**, como apoderado judicial de la incidentante MARIA FERNANDA CALDERON MEJIA, en los términos y facultades del poder conferido a folio 3.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 121 de fecha 20/11/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

25f81146674e0a46c9220d3887ae41582ef3b5a8ba8afa273d
9984b4dbd9b06f

Documento generado en 18/11/2020 11:21:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 19 de Noviembre de 2020

Expediente No. 2019-01011-00

Revisada la liquidación de costas (folio 32 c.1), y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOS PESOS M/CTE (\$2.423.002.00), de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 121 de fecha 20-11-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10eb920688c57b7915dea4c482370460363340a1de3be9830b9e6d88713d1ec3

Documento generado en 18/11/2020 03:02:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 19 de Noviembre de 2020

Expediente No. 2019-00823-00

Revisada la liquidación de costas (folio 131 c.1), y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.323.596.00), de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 121 de fecha 20-11-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69254e96226c980138c24682932895cba041f30bd39867694fd4526e635bfe81

Documento generado en 18/11/2020 03:03:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 19 de Noviembre de 2020

Expediente No. 2019-00685-00

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 37-38, no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto se le imparte su **aprobación** por el valor de OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$88.301.058,48), de conformidad al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme, entréguese a la parte actora, los títulos judiciales consignados para éste proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 121 de fecha 20-11-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

11511c211f3ec8c3ef3ea5ac071fcf30fa7fbe506bf518d6066cbad8896f3fda

Documento generado en 18/11/2020 03:03:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 19 de Noviembre de 2020

Expediente No. 2019-00597-00

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 41-42 del C.1, no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto se le imparte su **aprobación** por el valor de SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$68.691.909,44), de conformidad al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisada la liquidación de costas (folio 45 C.1), y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de TRES MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.711.378.00), de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme, entréguese a la parte actora, los títulos judiciales consignados para éste proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 121 de fecha 20-11-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aa9b7aaf685b4ffa455f15adaaed78bde14a24e3c6ca052884b4453eae4dc7e

Documento generado en 18/11/2020 03:04:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 19 de Noviembre de 2020

Expediente No. 2018-00231

AUTO CITA AUDIENCIA INICIAL

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las **10:00 AM** del día **MARTES VEINTISEIS (26)** del mes **ENERO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, y decreto de pruebas; sea el caso advertir que en dicha audiencia se fijará, fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Decrétese el interrogatorio de oficio que deberá absolver el demandante y los demandados.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4º inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P).

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 121 de fecha 20-11-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0c0b7d08e56561672cc038c1da9d13724aa9e23ad2724bf115ffc8ba0c273f**

Documento generado en 18/11/2020 03:10:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 19 de Noviembre de 2020

Expediente No. 2017-01557-00

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En vista del informe secretarial que antecede, y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4.- No condenar en costas ni perjuicios.

5.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 121 de fecha 20-11-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb32a9d830e44a72790104e1859eb7caee7f7de614b2b751cea403b80cf11abc

Documento generado en 18/11/2020 03:11:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 19 de Noviembre de 2020

Expediente No. 2017-01261-00

Revisada la liquidación de costas (folio 109 c.1), y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.810.947.00), de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 121 de fecha 20-11-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3135c3f12296654a38bfa1137686d781ab1a164e0b8df6f9a560db7ea7953ab

Documento generado en 18/11/2020 03:11:49 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>